REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003** **Fecha:** 26-01-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310300220190042300	Ejecutivo Singular	ANDRES GASCA MENESES	HILMON MERCHAN SUAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	25/01/2021	1
18001310300220200033500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	HUBEIMAR POLANIA BARRAGAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2021	1
18001400300420130021200	Ejecutivo Singular	OCTAVIO - BAHAMON GONZALEZ	VIANEDIS MURCIA MARROQUIN	Auto resuelve solicitud	25/01/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-01-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e8520fc1d82c4704a61e4f1a2212a2f7fdf58e6433ee85b46abd72290ab39**
Documento generado en 25/01/2021 05:10:03 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADOS:	HILMON MERCHAN SUÁREZ
RADICACIÓN:	2019-00423 **FOLIO** 391 **TOMO** XXVIII
PROVIDENCIA:	**TRÁMITE**

En atención a lo solicitado por las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia en el escrito que antecede, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 161 y 301, del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: TENER al demandado señor HILMON MERCHAN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91’210.294, expedida en Bucaramanga, Santander, como notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio número 879 de fecha 6 de septiembre de 2019, que libró mandamiento en su contra dentro del presente asunto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, que corren simultáneamente a partir del día siguiente al vencimiento del término de suspensión del proceso invocada de común acuerdo por los litigantes en el citado memorial.

SEGUNDO: DECRETASE la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses que se cuentan desde el día siguiente al de la notificación del presente proveído, por haberlo acorado así las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e0e97403e8857f898ccf454eba29d304e5b44b86af8ceb73bb2fc4d976f318b
Documento generado en 25/01/2021 11:22:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (**EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HUBEIMAR POLANÍA BARRAGÁN
RADICACIÓN:	2020-00335-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890903938-8, en contra de HUBEIMAR POLANÍA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74’869.964, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 811232008014 suscrito el día 16 de febrero de 2015.

1. **$37’552.449,59** por concepto de capital insoluto.

- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

- **$1’198.538,60,** por concepto de intereses de plazo causados desde la cuota del 27 de octubre de 2020, liquidados sobre el capital anterior.

B. Pagaré No. 4660092016 suscrito el 20 de septiembre de 2019.

1. **$45’752.038,** por concepto saldo de capital insoluto.

- **$5’244.073**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados correspondiente a cuatro cuotas dejadas de pagar desde el 20 de julio de 2020, al 20 de octubre de 2020.

C. <u>Pagaré No. 4660091280, suscrito el 24 de mayo de 2019.</u>

1. **$38’740.697,72**, por concepto de saldo de capital insoluto.

- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago en efectivo se produzca.

- **$4’640.056,00,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados correspondiente a cuatro cuotas dejadas de pagar desde el 24 de julio de 2020 al 24 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio al ejecutado, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-44715, de propiedad de HUBEIMAR POLANÍA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74’870.964.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **líbrese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

Hágansele las advertencias del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52’008.552 expedida en Bogotá, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme al poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c311b79eb4e95fd4c75bdd47106fe9b311a3d904d053883d862c2f280218232
Documento generado en 25/01/2021 11:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCTAVIO BAHAMON GONZALEZ
DEMANDADA: VIANEDIS MURCIA MARROQUIN
RADICACIÓN: 2013-00212-00
ASUNTO: RESUELVE PETICIÓN
PROVIDENCIA: **TRÁMITE**

El apoderado judicial de la parte activa solicita se fije fecha para efectuar el remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-24261 y que se programe diligencia para llevar a cabo el secuestro sobre el predio rural con matrícula 420-85442, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, situación que requiere de las siguientes precisiones:

- Habrá de accederse al primer pedimento por cuanto se cumplen los requisitos legales exigidos para dicho cometido.

- En cuanto al segundo punto no se podrá dar viabilidad, debido a que la medida cautelar de embargo registrada en el folio de matrícula 420-85472 a favor del presente proceso (anotación número 22 del 15 de noviembre de 2019), fue cancelada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, mediante las anotaciones números 23 y 24 calendada 17 de enero de 2020, en cumplimiento del artículo 468 del Código General del Proceso y como consecuencia de la inscripción del embargo ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008 contra VIANEDIS MURCIA MARROQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.776.095, Radicación 2019-00066, que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, 42, 448, 450 y 468 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora las tres de la tarde (3.00 P.M.) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, predio urbano ubicado en la carrera 21-A Número 2D-35, calle E, Urbanización Bellavista

II etapa de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-24261, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura pública número 385 del 4 de marzo de 2003, corrida en la Notaría Primera de Florencia, Caquetá.

La licitación se iniciará a la hora fijada y no se declarará cerrada hasta después de transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal, cuyo aviso deberá publicarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha indicada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, o en una radiodifusora local, insertando en él los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, entre ellos, el nombre dirección y número de teléfono del secuestre quien deberá mostrar el bien objeto de la subasta a los interesados.

Adviértase al público sobre lo previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 743 de 2014 y 5 de la Ley 66 de 1993, haciendo saber además que actúa como secuestre del citado predio el señor LUIS HERNAN ORTIZ HURTADO.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese el respectivo aviso de remate con los insertos del caso y hágase entrega del mismo a la parte demandante, por el medio más expedido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de secuestro efectuada con respecto al fundo rural distinguido con matrícula 420-85472, realizada por el abogado de la parte activa, con base en las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed3efd8457f033e88897074e6a75c0f11f73c0fbc17575031fbb36d906c318e
Documento generado en 25/01/2021 11:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica